



CONTRATO

“SERVICIO DE MANTENCIÓN ELÉCTRICA EN DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Y
CHILE SUPPLY S.A.

En Providencia, a **16 DIC. 2021** entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa (s) doña **CAROL VARGAS ROJAS**, chilena, soltera, profesora, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la empresa contratista **CHILE SUPPLY S.A.**, RUT N° 76.097.902-3, representada por don **GREGORIO JULIO VALDERRAMA HENRIQUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil eléctrico, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliado en calle San Isidro 45, oficina 803, comuna de Santiago, en adelante “la empresa contratista”; se ha convenido lo siguiente:

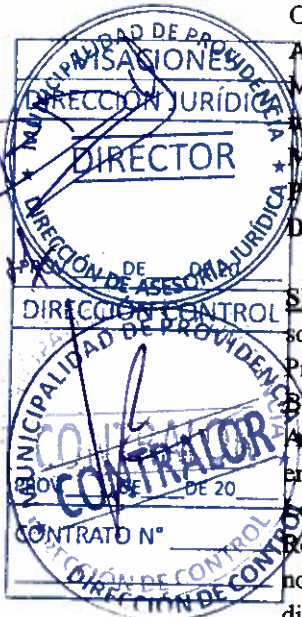
PRIMERO: Considerando que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.060 de 31 de Diciembre de 2019, se aprobaron las “BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS MEDIANTE PROPUESTA”; que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.379 de 27 de Septiembre de 2021, se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para el “SERVICIO DE MANTENCION ELECTRICA EN DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”, adquisición mercado público ID 2490-131-LR21.-; que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.609 de 4 de Noviembre de 2021, se ratificaron las “RESPUESTAS A CONSULTAS DE LA N°1 A LA N°5”, formuladas por los oferentes, en la propuesta pública antes mencionada; que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.650 de 9 de Noviembre de 2021, se modificó el Decreto Alcaldicio EX.N°1.379 de 27 de Septiembre de 2021; además, que conforme al Acta de Apertura de la Propuesta de fecha 28 de Octubre de 2021, el Memorándum N°18.422 de 12 de Noviembre de 2021, de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa **CHILE SUPPLY S.A.**, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato, el Control de Registro de Obligaciones N°211-2021 de 12 de Noviembre de 2021, de la Secretaría Comunal de Planificación, el Acuerdo N°154 adoptado en Sesión Ordinaria N°17 de 23 de Noviembre de 2021, del Concejo Municipal, y a lo dispuesto en **Decreto Alcaldicio EX. N° 1.774 de 30 de noviembre de 2021**, mediante el cuál la Municipalidad adjudica la licitación pública para el “SERVICIO DE MANTENCION ELECTRICA EN DEPENDENCIAS DE LA



CONTRATO N.º 13



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, adquisición mercado público ID 2490-131-LR21.-; que mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº1.609 de 4 de Noviembre de 2021, se ratificaron las "RESPUESTAS A CONSULTAS DE LA Nº1 A LA Nº5", formuladas por los oferentes, en la propuesta pública antes mencionada; que mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº1.650 de 9 de Noviembre de 2021, se modificó el Decreto Alcaldicio EX.Nº1.379 de 27 de Septiembre de 2021; además, que conforme al Acta de Apertura de la Propuesta de fecha 28 de Octubre de 2021, el Memorandum Nº18.422 de 12 de Noviembre de 2021, de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa **CHILE SUPPLY S.A.**, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato, el Control de Registro de Obligaciones Nº211-2021 de 12 de Noviembre de 2021, de la Secretaría Comunal de Planificación, el Acuerdo Nº154 adoptado en Sesión Ordinaria Nº17 de 23 de Noviembre de 2021, del Concejo Municipal, y a lo dispuesto en **Decreto Alcaldicio EX. Nº 1.774 de 30 de noviembre de 2021**, mediante el cuál la Municipalidad adjudica la licitación pública para el "**SERVICIO DE MANTENCION ELECTRICA EN DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**" a la empresa **CHILE SUPPLY S.A.**, RUT.Nº76.097.902-3, y a lo señalado en **Decreto Alcaldicio EX Nº 1.842 de 13 de diciembre de 2021**.



SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley Nº 18.695, la Ley Nº 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta, las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a las Consultas, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Nº 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO: La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos: 1.-Copia de la documentación que acredite la constitución legal de la sociedad, (escritura pública de constitución y modificación de sociedad y protocolización del extracto social y su inscripción en el Registro de Comercio y publicación del mismo en el Diario Oficial dentro del plazo legal, certificado de vigencia de la sociedad otorgado a la fecha con notas marginales) y la personería del representante legal. Para el caso en que exista un texto refundido, deberán acompañarse los citados documentos sólo a partir de dicho texto. No será necesario acompañar estos documentos si ellos se encuentran disponibles en el Registro Público de Proveedores de la Dirección de Compras Públicas. 2.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30). Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley Nº19.886. 3.- La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato. 4.- Designación del encargado o supervisor del contrato. 5.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración. Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

CONTRATO N° 13



CUARTO: La Inspección Municipal del Contrato (en adelante IMC), estará a cargo de la Sección de Servicios Generales del Departamento de Administración perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas y el funcionario encargado será don **HERNÁN ENRIQUE CATALAN CIUDAD**. El funcionario designado para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías". El IMC llevará un Libro de Control de Contrato, donde anotará toda información relevante respecto de la ejecución del contrato, a modo de ejemplo, considerará la anotación de la Fecha de inicio del contrato, la Identificación del encargado del contrato designado por el contratista y sus datos de contacto, el Correo electrónico del contratista para el envío de Ordenes de Pedido, las Órdenes de Compra, entre otras. De cada comunicación que se realice por cualquiera de estos medios digitales, el IMC dejará constancia en el correspondiente Libro de Control del Contrato a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario. Cada vez que el IMC realice una anotación en este Libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico al Contratista a la dirección que este último informara a la época de la firma del contrato. Así mismo, el Libro de Control de Contrato debe ser firmado en cada una de sus páginas, tanto por el IMC como por el Contratista, por lo que éste deberá acudir al Municipio a firmar el Libro, cada vez que el IMC así lo requiera y solicite oportunamente, con una frecuencia mínima mensual en aquellos meses que exista anotaciones en el Libro. Por tanto, para este contrato será considerado como "medio de comunicación oficial" la que se realice a través del Libro de Control de Contrato y mediante correo electrónico. Por consiguiente, será exigencia que el encargado del contrato por parte del Contratista cuente permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet. Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el contratista dentro de las 24 horas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

QUINTO: El contrato correspondiente al Servicio de Mantenimiento Preventiva será a suma alzada por un valor total de **\$145.370.685.- IVA incluido.-** Los Materiales para el Servicio de Mantenimiento Preventiva, será en la modalidad a Precios Unitarios, ofertados en Formulario N°3. El Servicio de Emergencia y/o Eventual, será en la modalidad a Precios Unitarios, ofertados en Formulario N°3. Los valores del contrato (servicio de mantenimiento, precios unitarios hora hombre y materiales), se reajustará cada doce (12) meses, conforme a la variación del IPC acumulado en dicho periodo (transcurrido los primeros 12 meses de contrato), el cual es determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que legalmente lo reemplace en el futuro, tomando como base el índice del mes anterior a la firma del contrato. Supletoriamente, para la ejecución de los Servicios a Precio Unitario, tienen un presupuesto preferencial de \$40.000.000.- (impuesto incluido) para los materiales para el servicio de mantenimiento preventiva, y un presupuesto de \$100.000.000.- (impuesto incluido) para el servicio de emergencia y/o eventual (mano de obra y materiales).

SEXTO: El contrato tendrá una vigencia de 48 meses a contar del 16 de Diciembre de 2021.

SÉPTIMO: El pago de los servicios se realizará de la siguiente manera:

- **SERVICIO MANTENCIÓN PREVENTIVA:** Una vez celebrado el contrato, el municipio enviará anualmente, a través del Portal Mercado Público la Orden de Compra por el total "anual" del servicio de mantenimiento preventiva a suma alzada,



según el VALOR TOTAL ANUAL CONTRATO, proporcionalmente en función a lo reportado en el Formulario N°3 letra A y a partir de esto, la empresa contratista deberá aceptarla, y facturar mensualmente, por mes vencido y una vez ejecutado el servicio de acuerdo a la calendarización de visitas a terreno mensuales señalada en el

punto 3.1 "Mantenimiento Preventiva en Dependencias Municipales" de las Bases Técnicas.

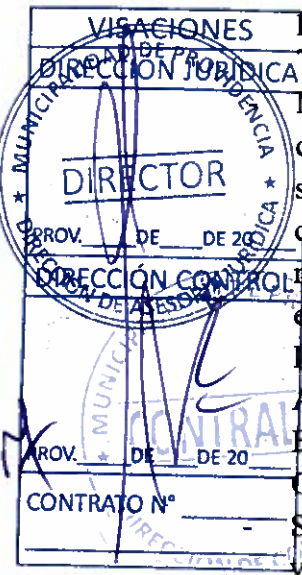
MATERIALES PARA EL SERVICIO MANTENCIÓN PREVENTIVA: Una vez celebrado el contrato donde se establece el valor unitario que tendrá cada material, según el Formulario N°3 letra C y realizada la mantención preventiva según la calendarización de visitas a terreno mensuales, se enviará a la empresa contratista mensualmente, una Orden de Compra por el valor de todos los materiales repuestos en cada dependencia producto de fallas irreparables, debidamente autorizados por el IMC y quien corresponda según lo previsto en las Bases Técnicas de Licitación, y el Anexo N°3 "ORDEN DE TRABAJO PARA INSTALACIÓN DE MATERIAL O EQUIPO ELÉCTRICO". A partir de esto la empresa contratista deberá aceptar la Orden de Compra y podrá facturar por mes vencido.

SERVICIOS EVENTUALES: Una vez celebrado el contrato donde se establece el valor unitario que tendrá la hora hombre y cada material, según el Formulario N°3 letra B y letra C, se enviará a la empresa contratista una Orden de Compra a través del Portal por cada trabajo programado cuya solicitud y ejecución será visada por el Director de Administración y Finanzas. La empresa contratista deberá aceptarla y facturar sólo después que el servicio haya sido ejecutado y cuente con la recepción conforme del IMC en conformidad a lo establecido en las Bases Técnicas, punto 3 "SERVICIO DE MANTENCIÓN ELÉCTRICAS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES".

SERVICIOS DE EMERGENCIA: Una vez celebrado el contrato donde se establece el valor unitario que tendrá la hora hombre y cada material, según el Formulario N°3 letra B y letra C de la oferta y realizado el servicio de emergencia según lo señalado en el punto 3.2 "Servicio de Emergencia" de las Bases Técnicas, serán visados por el solicitante y Director de Administración y Finanzas y por el IMC y sus Jefaturas según lo previsto en las Bases Técnicas de Licitación y el Anexo N°3 "ORDEN DE TRABAJO PARA INSTALACIÓN DE MATERIAL O EQUIPO ELÉCTRICO". Se enviará a la empresa contratista una Orden de Compra mensualmente por los trabajos ejecutados el mes anterior en cada dependencia producto de fallas espontáneas y de emergencia, a partir de esto la empresa contratista deberá aceptar la orden de compra y podrá facturar el trabajo ejecutado.

OCTAVO: El pago del servicio se realizará mediante Estados de Pago Mensuales, cada estado de pago se facturará y pagará, previa recepción conforme de la IMC y visación del Director de Administración y Finanzas. Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes de haber sido recibido conforme la boleta o factura, la cual corresponderá al valor total del servicio ejecutado conforme a los requerimientos que se hayan solicitado por el municipio durante el mes previo y que se hayan efectivamente ejecutado por parte de la empresa contratista (debiendo el IMC haber aprobado todos los requerimientos ejecutados).

NOVENO: La Municipalidad se reserva la facultad de disminuir o aumentar el contrato hasta por un 30% del monto original contratado impuesto incluido. No obstante, podrá efectuarse una disminución superior a dicho porcentaje, siempre que para ello exista mutuo acuerdo de las partes contratantes. Sin embargo, ante la



CONTRATO N° 13



ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor el municipio se reserva la facultad de disminuir la contratación en un porcentaje superior al informado.

DÉCIMO: Los aumentos y disminuciones de contrato deberán ser autorizados mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio, entendiéndose vigente, desde la fecha de anotación de éste en el Libro de Control de Contrato, debiendo la empresa contratista respetar los valores informados en el Formulario N°3.

DÉCIMO PRIMERO: Para las disminuciones de contrato, la empresa contratista podrá presentar una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, adecuada al nuevo monto, y que de estricto cumplimiento a lo informado en el punto 8 de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los aumentos de contrato, en caso de que la suma de los aumentos supere las 300 UTM acumulativamente, la empresa contratista deberá reemplazar o complementar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato vigente, por una que cubra el nuevo monto del contrato, y que de estricto cumplimiento a lo informado en el punto 8 de las presentes bases. Esto es, que los saldos de contrato por ejecutar, incluidas sus modificaciones siempre deberán estar caucionado por garantías que en su conjunto constituyan a lo menos el 7% de dicho valor insoluto.

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/o aquellas que le impone la Ley. Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través del Libro de Control de Contrato. Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa a través de memorando del Director de la Unidad Técnica, que se notificará al Contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva. Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo Director, debiendo contar, además, con la visación del Director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa con la notificación al contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato. Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal.

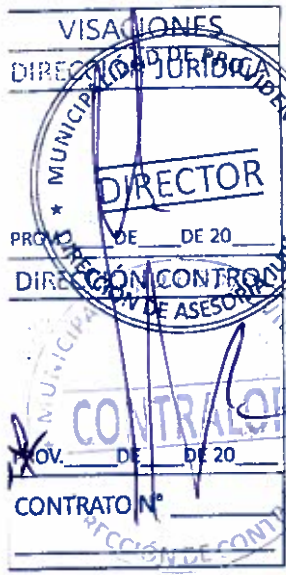
DÉCIMO CUARTO: Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, se deberá tener en consideración lo siguiente: A.- Si es que la multa fue expresada en

CONTRATO
N-13





Unidades Tributarias Mensuales, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal. B.- Si es que la multa fue expresada en Unidades de Fomento, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal. El detalle de las causales de multas y su monto, será definido en las Bases Administrativas Especiales. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista, al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, el Contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado, al IMC. Además de lo anterior, y no obstante, el procedimiento interno regulado mediante las presentes bases, podrán siempre y en todo momento, interponer los recursos consagrados en la Ley N° 19.880 "De Bases de Procedimiento Administrativo", contra cualquier acto administrativo. El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°14 de las Bases Administrativas Especiales de Obra de la propuesta, las cuales serán notificadas por la IMC para efectos de su aplicación.



DÉCIMO QUINTO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista, la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, Aclaración y Respuestas a las Consultas, oferta presentada e instrucciones del IMC, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios. Esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la recepción definitiva del contrato. En ese sentido, la empresa contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato.

DÉCIMO SEXTO: La empresa contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) El contratista deberá designar por escrito a un encargado o supervisor a cargo del contrato. El que será responsable de la conducción de él, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato, IMC, en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el Medio Oficial de Comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales. Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste.
En caso de que se requiriera de un perfil especial respecto del encargado o supervisor contrato, éste será definido en las Bases Administrativas Especiales.
- b) El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente licitación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.
- c) En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y

CONTRATO
N. 13



responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).

d) Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.

e) El Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.

f) Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento - durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.

g) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.

h) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

i) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.

j) El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

k) Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Contratista de la licitación cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita, o que en las Bases Administrativas Especiales se señale lo contrario.

l) Deberá cumplir con los plazos de entrega informados en Bases Técnicas.

m) Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, se aplicará la respectiva multa.

DÉCIMO SÉPTIMO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, y considerando que esta ha acreditado ser empresa de menor tamaño según lo dispuesto en la Ley N° 20.416, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva a favor de la Municipalidad, por un monto igual o superior al 5% del valor total del contrato a suma alzada, es decir, \$7.268.534.-, por los 48 meses del servicio de mantención preventiva (impuesto incluido, expresada en pesos chilenos), su vigencia mínima será el plazo del contrato aumentado en 90 días corridos, es decir, hasta el 15 de marzo de 2026. Esta garantía podrá también ser reemplazada por la empresa contratista anualmente, por su saldo insoluto y con una vigencia de a lo menos 90 días corridos adicionales a la fecha de conclusión del contrato.

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
PROV. DE DE 20	
DIRECCIÓN CONTROL	
MUNICIPALIDAD DE PEDRO DE VALDIVIA	
CONTROL	
PROV. DE DE 20	
CONTRATO N°	

CONTRATO N. 13



DÉCIMO OCTAVO: Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/o subcontratista.

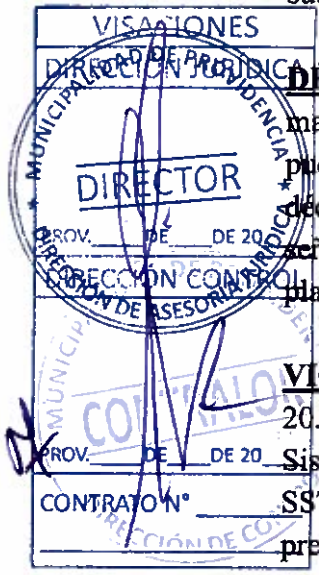
DÉCIMO NOVENO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en la cláusula décimo séptima, precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de la prórroga y hasta el vencimiento de la garantía indicada en dicha cláusula.

VIGÉSIMO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”. Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda. Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.



CONTRATO N-13



f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

g) Fuerza mayor o caso fortuito.

h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".

i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o falsiciosamente adulterados.

j) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales.

k) Cuando los montos de las multas iguallen o superen el 10% del valor total del contrato.

l) Si se superasen los límites establecidos en las multas N°4, 6.7 y 8.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y e). Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

VIGÉSIMO TERCERO: La personería de doña Carol Vargas Rojas para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio Ex. CGR N° 2.559 de fecha 3 de diciembre del año 2021, y la personería don Gregorio Julio Valderrama Henríquez para representar a la empresa CHILE SUPPLY S.A., consta de escritura pública de Acta de Sesión de Directorio, celebrada ante Notario Público don Félix Jara Cadot, con fecha 21 de diciembre de 2015, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder de la empresa concesionaria y el original en poder de la Municipalidad.

Gregorio Julio Valderrama Henríquez

C.I.N° [REDACTED]

Representante Legal

CHILE SUPPLY S.A.

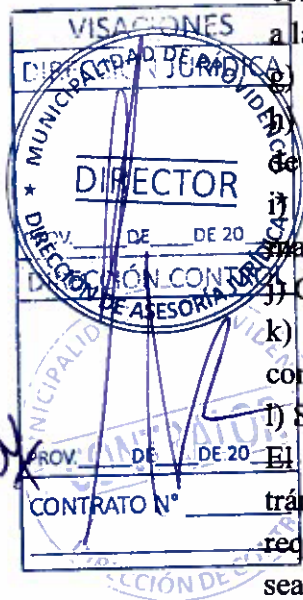


Carol Vargas Rojas

Alcaldesa (s)

Municipalidad de Providencia

CONTRATO N. 13



CERTIFICADO DE FIANZA

LEY Nº 20.179

NOMINATIVO / NO ENDOSABLE / A LA VISTA / IRREVOCABLE

Santiago, 15 diciembre de 2021

Monto Garantía \$ 7.268.534

InSc S.A.G.R., en adelante el "Fiador", emite este certificado en conformidad a la Ley Nº 20.179, de 20 de junio de 2007, constituyendo en este acto en:

Afianzado

Nombre: CHILE SUPPLY S.A.

RUT Nº 76.097.902-3

Domicilio SAN ISIDRO, Nº 45, OF. 803, SANTIAGO, REGION METROPOLITANA

Mandante

Nombre: MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

RUT Nº 69.070.300-9

Domicilio AV. PEDRO DE VALDIVIA, Nº 963, PROVIDENCIA, REGION METROPOLITANA

El presente Certificado de Fianza es otorgado con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones caucionadas, entre el Afianzado y el Mandante, detalladas a continuación:

Obligación Caucionada:

Finalidad	Fiel Cumplimiento	Monto
ID Licitación	2490-131-LR21	\$ 7.268.534
Glosa	En garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato "SERVICIO DE MANTENCIÓN ELÉCTRICA EN DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA".	Fecha Inicio 15-12-2021 Fecha Término 15-03-2026

Cobertura FOGAPE: 85%

Certificado de Fianza otorgado se emite en virtud del "Contrato de Garantía Recíproca" suscrito entre las partes, Fiador y Afianzado. Certificado de Fianza no goza del beneficio de excusión, en conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.179. Por otra parte, el Fiador renuncia en este acto, a los beneficios de división y a la excepción de subrogación, contemplados en los artículos 2.367 y 2.355, respectivamente, del Código Civil. Certificado de Fianza será pagadero a primer requerimiento. Certificado de Fianza solo podrá ser cobrado por Mandante hasta la fecha de vencimiento señalada. El presente Certificado de Fianza cubre exclusivamente la obligación caucionada durante la vigencia de este documento.

Para verificación de su certificado ingrese a <https://www.garantiaschilecompra.cl/> ingresando número de Documento Acepta

Los certificados emitidos a través de esta página son otorgados bajo la Firma Electrónica Avanzada, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 19.799 y su Reglamento.